

CONCEPTO 006997 int 768 DE 2025

(mayo 23)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 30 de mayo de 2025>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Retención en la fuente
Descriptor	Ingresos totales percibidos por pago o abono en cuenta en un contrato por honorarios.
Fuentes Formales	PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 383 , PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 388 Y ARTÍCULO 392 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 1.2.4.1.17 . DEL DECRETO 1625 DE 2016

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].

2. Mediante el radicado de la referencia se pregunta sobre la aplicación del párrafo del artículo [388](#) del Estatuto Tributario, en cuanto a si la base del ingreso percibido por el contratante para efectos de la retención en la fuente se refiere exclusivamente a los ingresos percibidos por el contrato suscrito con la entidad contratante, o si debe incluir todos los ingresos recibidos por el contratista en ese mismo período, sin distinción de su origen.

3. En los antecedentes de la petición se plantea que se trata del pago de honorarios correspondientes a los meses de agosto de 2024 a enero de 2025, en el marco de un contrato entre una persona natural y la entidad contratante, enfatizando que el área financiera del ente requirió al contratista para que informara la totalidad de los ingresos percibidos en el mes en que radico la cuenta de cobro y estableció que el contratante obtuvo pagos por otras pagadurías en diferentes contratos.

4. Con respecto a los ingresos base para aplicar la retención en la fuente cuando los pagos corresponden a honorarios de varios meses acumulados, el pronunciamiento oficial^[3] vigente sobre su consulta es:

"Así, cumplidos los presupuestos establecidos en la norma para determinar la base de retención, el citado párrafo 2° establece un procedimiento: se toma el monto total del valor del contrato, menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se divide por el número de meses de vigencia del mismo, a este valor se le aplica el contenido de la tabla del artículo [383](#) ibídem.

En este punto es importante indicar que el peticionario solicita se precise, en el caso que en un mes se paguen dos o más cuentas de cobro mensualizadas, si la mencionada tabla aplica al valor total o deben separarse. Al respecto y, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo citado, en especial a lo indicado "cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada", se tiene que la tabla del artículo [383](#) del Estatuto Tributario aplica al valor total que se pague en el correspondiente mes. Esto también va de la mano con lo dispuesto en el párrafo del artículo [388](#) del Estatuto Tributario, del cual se sugiere su lectura".

5. De otra parte, el párrafo 4 del artículo [1.2.4.1.17](#). del Decreto 1625 de 2016 precisa:

«Párrafo 4. Las personas naturales que perciban rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria que no soliciten al agente retenedor la aplicación de costos y deducciones de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo [1.2.4.1.6](#). de este Decreto, se rigen por lo previsto en el artículo [383](#) del Estatuto Tributario. En caso contrario tendrá lugar a aplicar las tarifas de retención en la fuente previstas en los artículos [392](#) y [401](#) del Estatuto Tributario según corresponda.»

6. Tema tratado en reiterada doctrina por diversos conceptos sugeridos para su comprensión.^[4]

7. Así las cosas, de lo observado se infiere que cuando se trate de pagos por concepto de honorarios bajo las condiciones previstas del párrafo 2 del artículo [383](#) del Estatuto Tributario, se aplica la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo ídem, por remisión expresa que hace el párrafo del artículo [388](#) del mismo estatuto. Tomando como base la totalidad de los pagos o abonos en cuenta pagados en el respectivo mes.

8. Para tal efecto, la pagaduría o tesorería que actúa como agente de retención en la fuente, tratándose de pagos de cuentas de cobro por honorarios, conforme al párrafo 2° deberá tener en cuenta que se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del contrato. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. "En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este párrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada". (Negrilla fuera de texto).

9. Esto es que, la totalidad de pagos o abonos en cuenta a que se refiere el párrafo del artículo [388](#) del Estatuto Tributario^[5], - totalidad de ingresos- corresponden a los del contrato en ejecución y no a otro tipo de contratos de origen diferente o pagados por otra pagaduría o tesorería, ya que el agente retenedor es distinto y los pagos o abonos en cuenta efectuados por éstos, deberán haber sido objeto de la retención en la fuente por el concepto y porcentaje sobre la totalidad de valores acorde con el tipo y naturaleza del contrato.

10. Ahora bien, si la persona contratista no cumple los presupuestos señalados en el párrafo 2 del artículo [383](#) del Estatuto Tributario, deberá atender lo dispuesto en el artículo [392](#) del Estatuto Tributario^[6], de manera que aplicará la retención a las tarifas allí previstas (según corresponda) sobre el pago o abono en cuenta de la totalidad de los ingresos percibidos en el mes en que presenta su cuenta de cobro y/o factura, relacionados con el respectivo contrato.

11. Finalmente, el pagador o tesorero que actúa como agente retenedor, debe evaluar las condiciones antedichas, para aplicar según corresponda la tarifa, la base de ingresos y la norma

que concuerde con la situación fáctica planteada.

12. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:

<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del Art. [56](#) del Decreto 1742 de 2020 Art. [7](#) de la Resolución DIAN 91/2021

2. De conformidad con el numeral 1 del Art. [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y Art. [7-1](#) de la Resolución DIAN 91/2021.

3. Oficio [913305](#)-int. 351 del 26/10/2021 (cfr. Numeral 1. Retención en la fuente en el caso de varios pagos mensualizados)

4. Cfr. Concepto [011383](#) int. 433 del 11/06/2024 y oficio [901476](#) del 09/05/2020.

5. Cfr. Parágrafo del Art. [388](#) del Estatuto Tributario.

6. Cfr. Artículo [392](#) del Estatuto Tributario



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 5 de junio de 2025



DIAN